

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220040900

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Conforme al Art 5 de la ley 2213 de 2022, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la poderdante por ser esta una persona jurídica debe provenir de la reportada ante la Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales.

Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante que no supere los 30 días de su expedición el aportado tiene más de 3 meses.

Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

Infórmese si la entidad demandante se ha hecho parte dentro del trámite concursal, de ser así si los documentos (títulos valores originales) presentados en el trámite de reorganización son también los presentados en este litigio, porque subsistirían unos mismos documentos aportados en dos clases distintas de procesos.

Se echa de menos la documental idónea demostrativa que la señora ANA CONCEPCION CHAPARRO DE GONZALEZ sea cónyuge supérstite del causante ALVARO DE JESUS GONZALEZ INFANTE (registro civil de matrimonio).

Teniendo en cuenta que se informa que la precitada señora se encuentra en tramite concursal de reorganización, indíquese la dirección y/o lugar de domicilio donde puede ser notificada.

En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

María Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e9bba52ab8381775c80c4909567dfa1f3132f20a78d635e3b391fb1b2d2c14**

Documento generado en 19/10/2022 07:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>